DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, miércoles 7 de septiembre de 2005 | NÚMERO 56

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 52-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala está organizado para garantizar a sus habitantes el goce pleno de sus derechos y libertades.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común y su deber, garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre de 1996, crea las condiciones para desarrollar un conjunto de compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, cuyo cumplimiento debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos y todas en aras de esos ideales comunes.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la agenda nacional derivada de los Acuerdos de Paz, es un proceso complejo y de largo plazo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos del Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales, por lo que se hace necesario el proceso de renovación y fortalecimiento de la institucionalidad de la paz en su conjunto, que se basa en la importancia de preservar y desarrollar el espíritu y los contenidos de los Acuerdos de Paz y de dar un renovado impulso al proceso para su cumplimiento, en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir el propósito de ampliación y fortalecimiento de la participación social, la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, establecida en el Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz y la CNAP creada por el Acuerdo Gubernativo 86-2004, han realizado un proceso participativo de consulta a los diversos actores sociales involucrados en el proceso de paz, habiendo alcanzado un consenso sobre la importancia y necesidad de plasmar en una ley específica las normas y mecanismos que garanticen la continuidad del proceso mismo y el seguimiento de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY MARCO DE LOS ACUERDOS DE PAZ

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.

Artículo 2. Naturaleza. Es una Ley Marco que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Naturaleza jurídica. Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley.

Artículo 4. Gradualidad del proceso. El proceso para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz es dinámico y gradual, por lo que corresponde al Estado ejecutar e impulsar los cambios normativos, institucionales y de políticas públicas, implicados en los Acuerdos de Paz, a través de un proceso ordenado e integral que a la vez promueva la más amplia participación de la sociedad.

Artículo 5. Desarrollo y complementación. Por su naturaleza de Ley Marco, ésta es susceptible de desarrollo y complementación a través de otras leyes.

CAPÍTULO III
INSTITUCIONALIDAD DE LA PAZ

Artículo 6. Creación. Se crea el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz -CNAP-. Es la instancia integrada por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad. El CNAP tendrá autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar, consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos derivados que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Artículo 7. Integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz se integrará con miembros designados de la siguiente manera:

a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP.

b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria.

c) Un miembro de la Junta Directiva del Organismo Legislativo.

d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto.

e) Una persona por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

f) Una persona por el Ministerio de Finanzas.

g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria.

h) Una persona por los pueblos indígenas, una representante de las mujeres y una por cada uno de los siguientes sectores: sindical, campesino, empresarial, organizaciones de derechos humanos y académico.

i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz pero sin voto.

j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente del PNUD) con voz pero sin voto.

Los períodos de ejercicio de los designados por los Organismos del Estado se regirán según las normas de cada uno de ellos. El período de los restantes miembros será de dos años y podrán reelegirse por un período más. Además del titular se deberá designar a un suplente.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz desempeñará las siguientes funciones:



a) Supervisar y analizar los avances y dificultades en la aplicación y la ejecución de los Acuerdos de Paz, así como promover acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto.

b) Opinar sobre los proyectos de ley que el Organismo Ejecutivo elabore en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, así como promover acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto.

c) Mantener comunicación y relación de trabajo permanente con el Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Paz, para la aprobación de las políticas públicas y la ejecución de los programas y proyectos prioritarios para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

d) Mantener comunicación periódica con la Junta Directiva del Organismo Legislativo, para contribuir con su opinión respecto a las iniciativas derivadas de los compromisos de los Acuerdos de Paz.

e) Mantener comunicación con el Organismo Judicial, para contribuir al objetivo general de fortalecimiento del sistema de justicia, en el marco de impulso y ejecución de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.

f) Mantener comunicación y solicitar informes a los distintos entes que dan seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de Paz, así como a las instancias nacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales que sistematizan información y realizan estudios o evaluaciones relativos al proceso de paz.

g) Mantener comunicación periódica y relación de trabajo con las distintas instancias de la institucionalidad de la paz, para conocer las propuestas de consenso e impulsar conjuntamente el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.

h) Brindar apoyo a la gestión dirigida a la obtención de fondos para la ejecución de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz.

i) Emitir informes periódicos sobre los avances y dificultades del proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz y desarrollar un amplio plan de comunicación social para transmitir a la opinión pública dichos resultados.

j) Crear las comisiones de apoyo, temporales o permanentes, que fueren necesarias para apoyar su trabajo y/o fortalecer el proceso de paz.

k) Administrar el presupuesto que el Estado le asigne para su funcionamiento, por conducto de la Secretaría de la Paz, y gestionar fondos complementarios de otras fuentes, tanto nacionales como internacionales.

l) Elaborar sus reglamentos y definir sus procedimientos internos.

Las decisiones del CNAP se tomarán preferiblemente por consenso; si ello no fuere posible se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 9. Presupuesto. El Congreso de la República asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación el presupuesto necesario para el funcionamiento del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz -CNAP-, por conducto de la Secretaría de la Paz.

Artículo 10. Coordinación de participación social y consulta. Para fortalecer la participación y consulta de la sociedad civil en el proceso de paz, se definirá el mecanismo respectivo para que la sociedad evalúe periódicamente y en forma conjunta con sus diversos sectores, el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, promoviendo acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto.

Artículo 11. Integración. La Coordinación de participación social y consulta se integrará con sectores de la sociedad civil, tomando en consideración la legitimidad sectorial de los mismos desde la perspectiva étnica, territorial, temática, gremial, política, cultural y de género.

Artículo 12. Funciones. Las funciones principales de la Coordinación de participación social y consulta son evaluar periódicamente el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, promover acciones concretas conjuntas con el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz para el fortalecimiento del proceso de paz en su conjunto, para lo cual deberá, entre otras:

a) Reunirse regularmente, a convocatoria del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, dos veces al año, y extraordinariamente, cuando la coordinación lo juzgue necesario.

b) Dar seguimiento y analizar la ejecución de las políticas, programas y proyectos derivados de los Acuerdos de Paz.

c) Proponer iniciativas concretas para el abordaje, tratamiento e impulso temático y/o territorial de las agendas pendientes derivadas de los Acuerdos.

d) Dar respaldo social al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y a las acciones específicas que se requieran para el impulso de los mismos.

Las demás funciones operativas se regularán en el reglamento respectivo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 13. Integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. Para la integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, la Comisión Nacional de los Acuerdos de Paz establecida en el Acuerdo Gubernativo 86-2004 efectuará la convocatoria pública respectiva, dentro de los quince días a partir de la vigencia de la presente Ley. En el caso de la sociedad deberá establecerse un procedimiento abierto y democrático, que garantice su más amplia participación. El CNAP se instalará dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 14. Reglamento. El Presidente de la República, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá el reglamento de la misma, instrumento en el que se incluirán las normas de integración y funcionamiento del CNAP.

Artículo 15. Derogatoria. El Acuerdo Gubernativo 86-2004 de la Presidencia de la República quedará derogado en el momento en que se instale el nuevo Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del dos mil cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

(E – 556 – 2005) – 07 SEPTIEMBRE

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase elevar a categoría de Caserío el Sector denominado NUEVA SANTA ANITA, ubicado en el Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 319-2005

Guatemala, 13 de julio 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo resolver los asuntos relacionados a elevación de categoría de ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, etc. Cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en el Acuerdo del Presidente de la República, de fecha 7 de abril de 1938.

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del sector Nueva Santa Anita, solicitaron a la Gobernación Departamental de San Marcos, elevar a categoría del Caserío el Sector denominado NUEVA SANTA ANITA, ubicado en el Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos, en virtud que dicho lugar tiene el grado de adelanto y el número de habitantes establecidos por la Ley para ese efecto.

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación Departamental de San Marcos, cumplió con el trámite y requisitos establecidos en el Acuerdo del Presidente de la República de fecha 7 de abril de 1938 y, además, se recabaron las opiniones favorables del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Nacional, Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Gobernación, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa correspondiente para elevar de la categoría de Caserío el Sector denominado NUEVA SANTA ANITA, ubicado en el Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se eleva a categoría de Caserío el Sector denominado NUEVA SANTA ANITA, ubicado en el Municipio de El Tumbador, Departamento de San Marcos.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

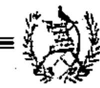
COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(80341-2)—7—septiembre



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Doctor Tan Sun Chen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China en Taiwán.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 306-2005

Palacio Nacional de la Cultura: Guatemala, 12 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DEL QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Doctor Tan Sun Chen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China en Taiwán, ha contribuido notablemente a mejorar las ya felices relaciones que unen a nuestros dos países y ha prestado una amplia y efectiva colaboración a favor de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es procedente honrar su méritos personales y exaltar su brillante trayectoria de servicio público.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, inciso u) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que dispone el artículo 4 del decreto número 84-73 del Congreso de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1 – Conceder la Orden del Quetzal en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Doctor Tan Sun Chen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China en Taiwán.

Artículo 2 – El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento del presente Acuerdo y de disponer lo necesario para la entrega de la insignia y el diploma correspondientes.

Artículo 3 – El presente Acuerdo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



(E-552-2005)—7—septiembre



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la Orden de Antonio José de Irisarri en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Gilles Vidal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa en Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 326-2005

Palacio Nacional de la Cultura: Guatemala, 19 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DE ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Gilles Vidal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Francesa en Guatemala, durante su gestión oficial en el país brindó una amplia y efectiva colaboración que ha redundado en mayor bienestar para nuestra nación.

CONSIDERANDO:

Que es procedente honrar sus méritos personales y exaltar su brillante trayectoria diplomática.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, inciso u) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que dispone el artículo 4 del decreto número 89-73 del Congreso de la República.

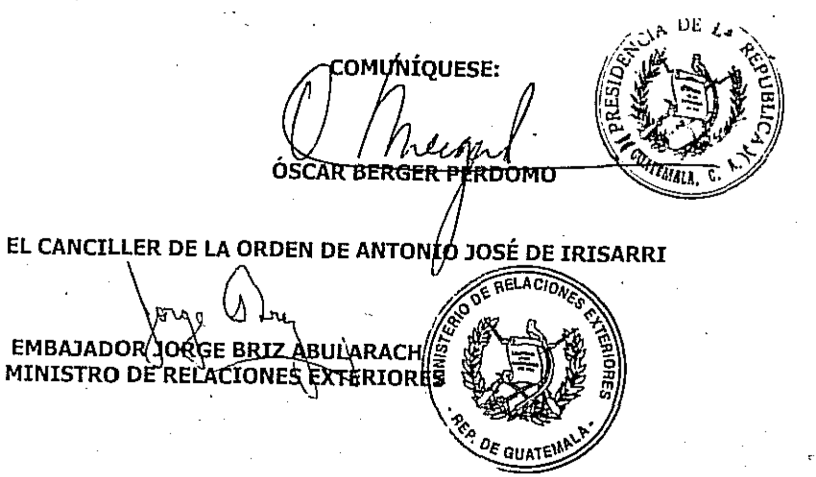
EN CONSEJO DE MINISTROS

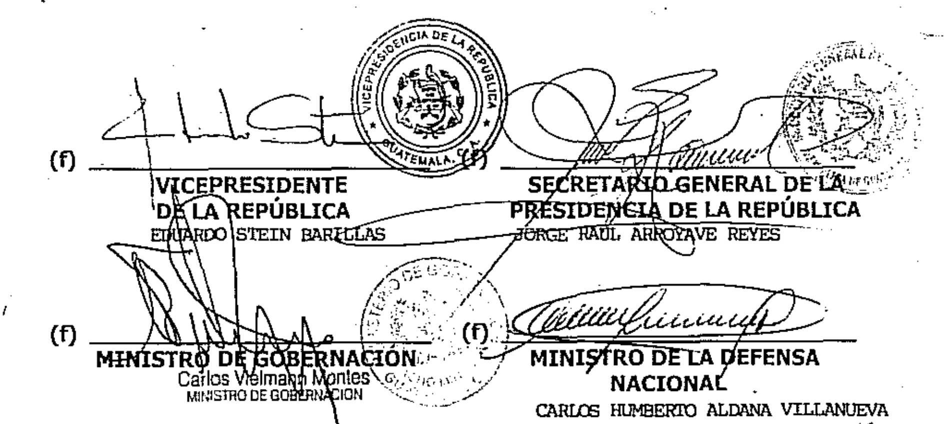
ACUERDA:

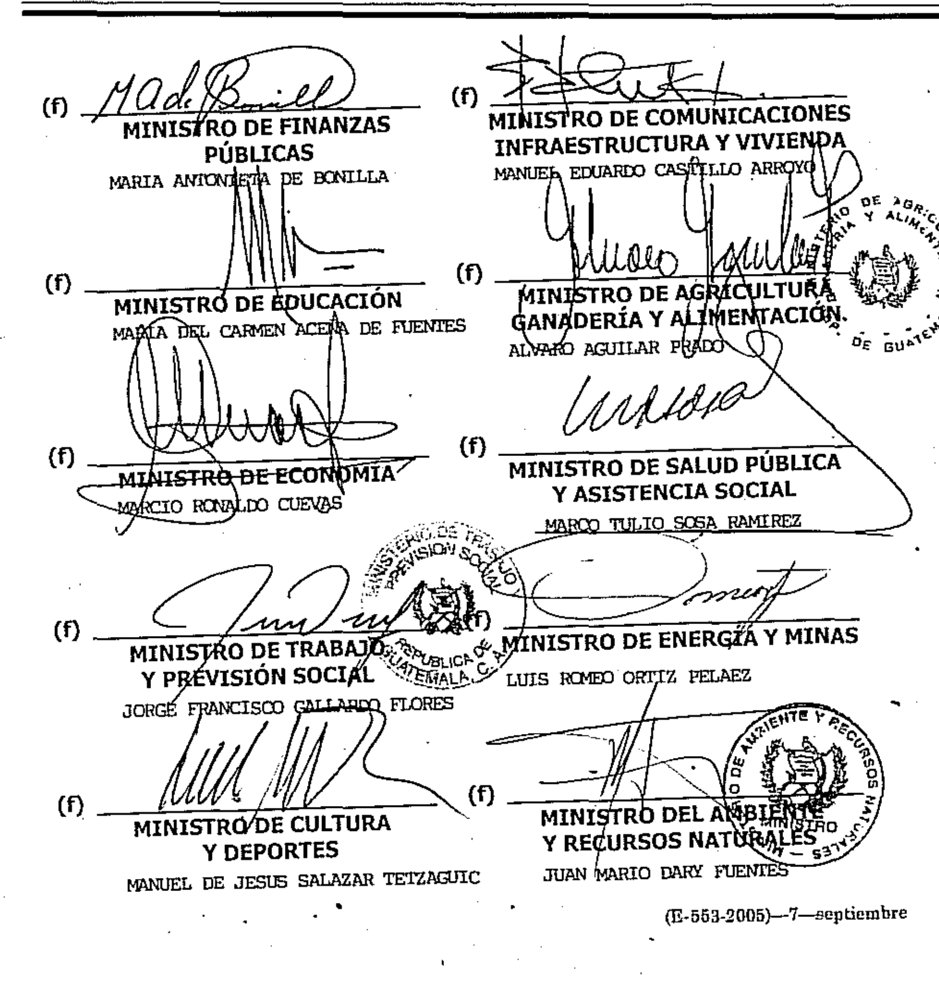
Artículo 1 – Conceder la Orden de Antonio José de Irisarri en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Gilles Vidal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa en Guatemala.

Artículo 2 – El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento del presente Acuerdo y de disponer lo necesario para la entrega de la insignia y el diploma correspondientes.

Artículo 3 – El presente Acuerdo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.







(f) MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
MARIA ANTONIETA DE BONILLA

(f) MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
MANUEL EDUARDO CASTILLO ARROYO

(f) MINISTRO DE EDUCACIÓN
MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES

(f) MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ALVARO AGUILAR PRADO

(f) MINISTRO DE ECONOMÍA
MARCIO RONALDO CUEVAS

(f) MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
MARCO TULIO SOSA RAMIREZ

(f) MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JORGE FRANCISCO GALLARDO FLORES

(f) MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ

(f) MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES
MANUEL DE JESUS SALAZAR TETZAGUIC

(f) MINISTRO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
JUAN MARIO DARY FUENTES

(E-553-2005)—7—septiembre



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la Orden de Antonio José de Irisarri en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Francisco L. Y. Hwang, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 327-2005

Palacio Nacional de la Cultura: Guatemala, 19 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN DE ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Francisco L. Y. Hwang, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán), ha brindado una eficaz cooperación con los intereses guatemaltecos y ha contribuido eficazmente a estrechar aún más las felices relaciones que unen a nuestros dos países.

CONSIDERANDO:

Que es procedente honrar sus méritos personales y exaltar su brillante trayectoria diplomática.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, inciso u) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que dispone el artículo 4 del decreto número 89-73 del Congreso de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1 – Conceder la Orden de Antonio José de Irisarri en el grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Francisco L. Y. Hwang, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

Artículo 2 – El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento del presente Acuerdo y de disponer lo necesario para la entrega de la insignia y el diploma correspondientes.

Artículo 3 – El presente Acuerdo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

ÓSCAR BERGER PERDOMO

EL CANCILLER DE LA ORDEN DE ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI

EMBAJADOR JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EDUARDO STEIN BARILLAS

(f) SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JORGE RAÚL ARROYAVE REYES

(f) MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

(f) MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
CARLOS HUMBERTO ALDANA VILLANUEVA

(f) MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
MARIA ANTONIETA DE BONILLA

(f) MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
MANUEL EDUARDO CASTILLO ARROYO

(f) MINISTRO DE EDUCACIÓN
MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES

(f) MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ALVARO AGUILAR PRADO

(f) MINISTRO DE ECONOMÍA
MARCIO RONALDO CUEVAS

(f) MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
MARCO TULIO SOSA RAMIREZ

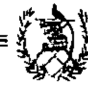
(f) MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JORGE FRANCISCO GALLARDO FLORES

(f) MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ

(f) MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES
MANUEL DE JESUS SALAZAR TETZAGUIC

(f) MINISTRO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
JUAN MARIO NAGUIB DARY FUENTES

(E-554-2005)—7—septiembre



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear las cuatro Áreas de Salud siguientes: Área de Salud Guatemala Nor Oriente; Área de Salud Guatemala Sur; Área de Salud Guatemala Nor Occidente; y Área de Salud Guatemala Central.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-2338-2005

Guatemala, 29 de agosto de 2005.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, para lo cual debe desarrollar por conducto de sus instituciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo debe emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y aplicación de dicho cuerpo normativo, y dentro de tales reglamentos debe emitir los normativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias, en donde se definan su estructura, organización y funciones.

CONSIDERANDO:

Que los servicios de salud del departamento de Guatemala actualmente se encuentran organizados en una sola Área de Salud, necesitándose para brindar un buen servicio con calidad y eficiencia, que su organización emane de un ordenamiento jurídico normativo y asistencial eficiente, que permita mediante la correcta y efectiva administración de los recursos disponibles, aplicar criterios, programas, procesos, servicios y acciones de salud, que mantenga la finalidad de llevar a la población guatemalteca una atención de calidad, eficiencia y equidad.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los preceptos anteriores, es necesario redefinir y readecuar la organización técnica y administrativa actual de los servicios de salud del departamento de Guatemala, aplicando los principios de desconcentración y descentralización, buscando con ello una prestación eficiente de los servicios de salud bajo los principios de calidad y calidez desarrollándolos mediante un enfoque multicultural en beneficio de la población guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- De la Creación de las Áreas de Salud del departamento de Guatemala. En el departamento de Guatemala se crean las cuatro Áreas de Salud siguientes: Área de Salud Guatemala Nor Oriente; Área de Salud Guatemala Sur; Área de Salud Guatemala Nor Occidente, y Área de Salud Guatemala Central; con base en lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en las que se escinden las funciones y procesos técnico administrativos que actualmente son desarrollados por el Área de Salud Guatemala. Su división está orientada a modernizar la administración, desconcentrando los procesos, programas, actividades, acciones y servicios de salud; propiciando así el desarrollo sostenido de la red de servicios para lo cual se dota a cada una de ellas de infraestructura y equipamiento, con el propósito de garantizar a la población el acceso universal a la salud con la calidad de atención y la extensión de cobertura con eficiencia, calidad y calidez.

ARTÍCULO 2.- De la Jurisdicción de las Áreas. Cada Área de Salud queda integrada y distribuida por los siguientes municipios: A) Área de Salud Guatemala Nor Oriente: Sede: Municipio de Santa Catarina Pinula y tiene bajo su jurisdicción: 1) Chinautla; 2) San Pedro Ayampuc; 3) San José del Golfo, 4) Palencia, 5) San José Pinula, 6) Santa Catarina Pinula; 7) Fraijanes; B) Área de Salud Guatemala Sur: Sede: Municipio de Amatitlán y tiene bajo su jurisdicción: 1) Villa Nueva, 2) San Miguel Petapa, 3) Villa Canales, 4) Amatitlán; C) Área de Salud Guatemala Nor Occidente: Sede: Municipio de Mixco y tiene bajo su jurisdicción: 1) Mixco, 2) San Raymundo, 3) San Pedro Sacatepéquez, 4) San Juan Sacatepéquez, 5) Chuarrancho; D) Área de Salud Guatemala Central: Sede y jurisdicción en el municipio de Guatemala.

ARTÍCULO 3.- De las funciones y atribuciones. Cada Área de Salud descrita es responsable, en su nivel gerencial como lo dicta el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de dirigir, coordinar y articular la red de servicios de salud en su respectiva jurisdicción dentro del departamento de Guatemala, interpretando y aplicando además, las políticas y planes nacionales de salud.

ARTÍCULO 4.- Del presupuesto. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Gerencia General y del Departamento Financiero efectuará las gestiones correspondientes y los trámites de índole presupuestario necesarios, ante las dependencias que correspondan del Ministerio de Finanzas Públicas para que se ejecuten, a la brevedad, las modificaciones de la estructura presupuestaria necesarias para el correcto cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Recursos Humanos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Dirección General de Recursos Humanos, reacondicionará los puestos que sean necesarios del personal laborante, para el debido cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Se deroga el Acuerdo Ministerial número SP-M-701-2000 de fecha 15 de marzo del 2000, que crea el Área de Salud Guatemala.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

ING. MARCO TULIO SOSA RAMIREZ

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. SALVADOR LÓPEZ MENDOZA.

(E-555-2005)—7—septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MALACATÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 39-2005 PUNTO SÉPTIMO

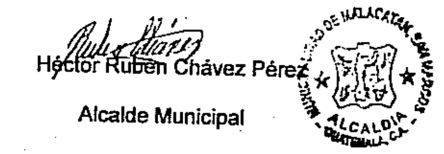
La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Malacatán, departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el punto SEPTIMO del acta TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL CINCO, correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de esta ciudad, con fecha once de agosto del presente año, que copiado literalmente dice: SEPTIMO: Se entró a conocer la celebración del contrato de establecimiento de servidumbre voluntaria que realizara el Alcalde Municipal Eduardo Eugenio de León Reyna, con la Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil tres, CONSIDERANDO: Que no se siguió el debido proceso en donde se le diera participación a un experto profesional que emitiera un dictamen previo a la toma de cualquier decisión y que no aparece dentro de los registros y archivos, acuerdo o acta donde se presentaba ante el Concejo Municipal, un ejemplar del contrato para su análisis y discusión, donde se conocieran en detalle cada una de las cláusulas establecidas en el para su aprobación y así poder darles las facultades ya que es competencia de este cuerpo colegiado, según lo establece la ley, CONSIDERANDO: Lo estipulado en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala , 3, 33,35 incisos e), d), e), i), n), 53 inciso n), 100 incisos d) y r) del Código Municipal, Decreto número 12 2002; este contrato atenta contra la autonomía municipal, y su fortalecimiento económico, POR TANTO con fundamento en lo considerado anteriormente, por votación unánime, ACUERDA: a) Declarar lesivo a los intereses del municipio el contrato de establecimientos de servidumbre voluntaria celebrado por el exalcalde Eduardo Eugenio de León Reyna y la empresa de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil tres, facultado el exfuncionario edil para celebrar dicho contrato, el diecisiete de diciembre del año dos mil tres. b) Solicitar a los órganos competentes por medio de su Asesor Jurídico, utilizando los fundamentos y recursos legales, su revocatoria para que este quede sin efecto. Transcríbase.

Y para enviar a donde corresponde extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Malacatan, departamento de San Marcos, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Marina E. H. de Ochoa

Secretaria Municipal Interina

VISTO BUENO:



Alcalde Municipal

(80257-2)—7—septiembre

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

EDUVIGES ARMANDO ORTUÑO JIMÉNEZ, guatemalteco y MORENA ARELI JAIMES FLORES, salvadoreña. Solicitan se autorice su matrimonio civil. Of. 11, 7ª. Ave. 20-36, Z. 1.— Lic. FÉLIX AROLDO GIRÓN MÉNDEZ, Abogado y Notario.

(80173-2)—07—14—21—septiembre

—ooOOoo—

REBECA ABIHAIL LARIOS HUERTAS, guatemalteca y VICTOR MANUEL GARCIA VASQUEZ, estadounidense, requieren mis servicios profesionales para autorizar su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales correspondientes, se hace la presente publicación. Guatemala, 02 de septiembre de 2005.— Licda. DIANA LUCINA VÁSQUEZ DÁVILA, Abogada y Notaria.

(80146-2)—07—septiembre

—ooOOoo—

JOAQUIN JULIA SALMERON, español y SILVIA CLEMENCIA JAUREGUI GUERRERO, guatemalteca, solicitan mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil. Para efectos de oposición hago la presente publicación. Guatemala, 01 de septiembre 2005.— ELIZABETH HARMELIN RUIZ, Abogada y Notaria. Ave. Reforma 12-01, Z. 10, Ed. Reforma Montufar , Torre A, Of. 1104.

(80115-2)—07—14—21—septiembre

—ooOOoo—

Amadeo Trejo Ramírez y Alba Mabel Aldana López, de nacionalidad guatemalteco y salvadoreña respectivamente, solicitan contraer Matrimonio Civil entre sí, ante la alcaldía municipal del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa. Se emplaza a denunciar quien sepa de algún impedimento legal, ante el despacho de la alcaldía municipal. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Jerez, 02 de septiembre de 2005.— PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretario Municipal.

(80108-2)—07—septiembre

—ooOOoo—

RUBEN OSVALDO MARTINEZ, único apellido, estadounidense, con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 20701 de Fraijanes, requiere mis servicios Notariales para autorizar su matrimonio civil con CELIA KARINA ARAGON MOREIRA, guatemalteca.

Se hace esta publicación para efectos legales. Guatemala, 2 de septiembre del 2005. 15 calle "A" 10-49, zona 1, ciudad de Guatemala. — Lic. MARIO RENE FLORES LEON, Abogado y Notario.

(80172-2)—7—septiembre

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor WALEED KHADER IBRAHIM, quien se identifica legalmente con los nombres de WALEED A. A. KHADER, WALEED KHADER ABDELRAOOF ABDELRAHIM, WALEED KHADER ABDELRAOOF ABDELRAHI, KHADER WALEED ABDELRAOOF ABDELRAHI, KHADER WALEED ABDELRAOOF ABDELRAHIM, WALED ABDELRAOOF ABDELRAHIM KHADER, WALEED ABDELRAOOF ABDELRAHIM KHADER, WALEED KHADER, y WALED KHADER, de veintinueve años de edad, soltero, jordano, comerciante, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil setecientos sesenta y nueve (1.037,769), extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en dieciocho avenida A ocho guión cincuenta y cuatro zona quince, Vista Hermosa Uno, apartamento F, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(78096-2)—24—agosto—07—22—septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 62, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 24 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDVIN OSWALDO MONTOYA BERGANZA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:51 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63803, FOLIO 451, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACION SANCRE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION SANCRE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: CASA No. 8 CONDOMINIO EL JARDÍN DE SAN LÁZARO, COLONIA SAN LÁZARO, VISTA HERMOSA, ZONA 15. OBJETO: IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, ACCIONAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CEDER, TRASPASAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, GRAVAR E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS Y DERECHOS EN GENERAL; DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL; EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTES Y/O DISTRIBUIDORES Y/O CONCESIONARIOS DE ELLAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.561,000.00. SUSCRITO: Q.561,000.00. PAGADO: Q.561,000.00 DIVIDIDO EN 561 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 30 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38180-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79685-5)—7—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 93, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: FERNANDO GAMEZ BERDUO, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 14:38 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63836, FOLIO 484, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MERCOREPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL MERCOREPUESTOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SAN MIGUEL PETAPA, SEDE: 14 AVENIDA 3 - 34 ZONA 9, COLONIA SAN ANTONIO OBJETO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA; IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS: IMPORTACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA; COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS USADOS PARA REPUESTOS; DESAMBLADO DE VEHÍCULOS USADOS; IMPORTACIÓN DE ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES; DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q5,000.00 SUSCRITO: Q5.000.00 PAGADO: Q5,000.00 DIVIDIDO EN: 10. ACCIONES DEL VALOR DE Q500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 38457-2005.— Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(80137-2)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 121, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 17 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: GUSTAVO ENRIQUE ROLDAN ARCHILA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:46 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63842, FOLIO 490, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: IMPORDISA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL IMPORDISA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. GUATEMALA. SEDE: 6ta. CALLE 15-47 ZONA 11 COL. CARABANCHEL OBJETO COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS TRADICIONALES O NO TRADICIONALES, MATERIAS PRIMAS, Y TODA MERCADERÍA EN GENERAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL TANTO LIVIANOS COMO PESADOS Y MAQUINARIA EN GENERAL, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, Y MANTENIMIENTO ASÍ COMO SU COMPRA Y VENTA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMPRAVENTA DE LOS MISMOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q5,000.00 SUSCRITO: Q5,000.00, PAGADO: Q5,000.00 DIVIDIDO EN: 100. ACCIONES DEL VALOR DE Q50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 38176-2005.— Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(80193-2)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 24, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: FREDY ROBERTO VASQUEZ RODAS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10:39 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63510, FOLIO 158, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: BELLINA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL BELLINA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7A. AVENIDA 0-70, ZONA 13, OBJETO: LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y BIENES EN GENERAL, INCLUYENDO EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE INDUSTRIAS PARA SU TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ASESORÍA, PLANIFICACIÓN Y CUALQUIERA OTRO SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE EMPRESAS O NEGOCIOS LÍCITOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.250,000.00, SUSCRITO: Q.100,000.00, PAGADO: Q.100,000.00 DIVIDIDO EN: 2500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 03 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34042-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79895-4)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 30, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 24 DE JUNIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10:01 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63609, FOLIO 257, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SERLY, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SERLY. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO, SEDE: CALLE PRINCIPAL, OBJETO: COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; TALES COMO, BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES Y VALORES ACCIONADOS, FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIOS. AL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE NEGOCIACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHOS BIENES. EN TAL VIRTUD PODRÁ EXPLOTAR, PROMOVER, ADMINISTRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.100,000.00, PAGADO: Q.100,000.00 DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35809-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79893-5)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 341, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 19 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CLAUDIA MARIA AMADO PELLECER. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 15:01 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63794, FOLIO 442, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: URMENETA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL URMENETA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 23-40, ZONA 15, COLONIA VISTA HERMOSA, BOULEVAR VISTA HERMOSA, OBJETO: PRESTACIÓN DE ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y TODO TIPO DE SERVICIOS EN MATERIAS FINANCIERAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y OTRAS MATERIAS NO SIENDO LIMITADAS LAS EXPRESADAS CON ANTERIORIDAD; LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LA COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 10 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 30 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38267-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79854-4)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 105, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 04 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARMEN GABRIELA MEJIA RETANA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:02 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63828, FOLIO 476, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GRUPO INDUSTRIAL SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SANTAFESA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7 AVENIDA, 19-45, ZONA 1, OBJETO: COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, MERCADERÍAS, PRODUCTOS, ARTÍCULOS O BIENES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS; DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA, GANADERA, INMOBILIARIA O DE SERVICIOS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; COMPRA, VENTA, PERMUTA, ALQUILER; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.1,000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 20000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 31 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35016-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79876-5)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 155, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR RENE BUCARO PORRAS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 17 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 09:58 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63705, FOLIO 353, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: FRANDO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE ACUERDEN LOS SEÑORES ACCIONISTAS EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7A. AVENIDA 7-78, ZONA 4, EDIFICIO CENTROAMERICANO, OFICINA 706, OBJETO: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIAS, COMERCIALES Y DE SERVICIO, LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS; FUNDAR, PARTICIPAR EN LA FUNDACIÓN, INVERTIR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR TODO TIPO DE SOCIEDADES O EMPRESAS, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, MANUFACTURA, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.400,000.00, SUSCRITO: Q.355,000.00, PAGADO: Q.355,000.00 DIVIDIDO EN: 400 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 23 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 35236-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79840-4)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 48, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 10 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: JUAN VARELA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 12:56 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63818, FOLIO 466, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES TIFARET, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL TIFARET. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, MIXCO, SEDE: TERCERA CALLE, 3-69, ZONA 4, MONTE VERDE, OBJETO: IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y OPERACIÓN DE EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO, DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO, USUFRUCTO Y USO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; INVERSIÓN EN TODA CLASE DE EMPRESAS O NEGOCIOS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.500,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 31 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 36572-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79892-5)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 20, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 16 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: EDDY GUSTAVO RODRIGUEZ CARDONA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 09:32 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURA NÚMERO 21 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005, AUTORIZADA POR EL MISMO NOTARIO. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63858, FOLIO 506, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 37814-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MAGIC BUSSINES CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL MAGIC CORPORATION. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 7A. AVE. 8-56, ZONA 1, OF. 4-09, 4TO. NIVEL, EDIF. EL CENTRO, OBJETO: INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO SERVICIOS RELACIONADO A LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS A ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES EN NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, UTILIZANDO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLECE LAS LEYES RELACIONADAS; INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.7,000.00, SUSCRITO: Q.7,000.00, PAGADO: Q.7,000.00 DIVIDIDO EN: 35 ACCIONES DE Q.200.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS DE LEY SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79881-4)—07—septiembre

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 31, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 09 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE LUIS HERNANDEZ TOBAR. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 13:10 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63790, FOLIO 438, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CENTRO DE CIRUGIA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL NOVA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: BOULEVARD VISTA HERMOSA, 25-19, ZONA 15, VISTA HERMOSA I, ED. MULTIMEDICA, OFICINA 1401, OBJETO: CLÍNICA MÉDICA, ESPECIALIZADA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA, MEDICINA GENERAL; LA REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA INTERMEDIARIO, FRANQUISIATARIO, REPRESENTANTE O MANDATARIO DE TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS O INDIVIDUALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 5 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38218-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(81001-4)—07—septiembre